

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01512-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DANNIELA ESPINOSA ESTRADA
danni1413@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-0115584 1-2016-022038
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 887-CONSULTA
Tema	Diferencias temporarias por gastos parafiscales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo una inquietud con respecto al tema de impuesto diferido:

¿Los gastos fuente de deducción en la declaración de renta, como ejemplo; los gastos parafiscales deducidos en la declaración de renta, que difieren del valor del pasivo reconocido por los mismos, en la fecha de medición genera diferencias temporarias bajo NIIF?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

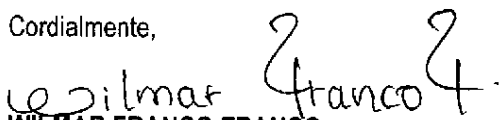
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Si los gastos causados para efectos contables no son reconocidos como gastos deducibles en las declaraciones tributarias durante el mismo periodo, se generaría una diferencia temporal que sería revertida en periodos futuros. Por esta razón, si los gastos son deducibles en otros periodos sí procede el reconocimiento de los impuestos diferidos.

Los criterios para el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, para una entidad que aplique el marco técnico del Grupo 2 están contenidos en los párrafos 29.15 a 29.17 del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.